



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 14 de junio de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica el Auto de 25 de mayo de 2023, proferido por el señor Director General Marítimo (E), dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13032021-001, adelantado por Ocupación Indebida o no Autorizada sobre Bienes de Uso Público, contra las sociedades **CASA INGLESA LTDA.**, identificada con NIT. 890.100.242-4, **ACCION FIDUCIARIA**, identificada con NIT. 800.155.413-6 en su calidad de VOCERA del FIDEICOMISO FAS-144 AGROMAR, y el señor **RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 839.499.

AVISO NO. 07

Del **Auto de fecha 25 de mayo de 2023** "Por medio del se resuelve el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha 26 de abril de 2023 que negó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 13032021-001"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR el auto de fecha 26 de abril de 2023 que negó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso el quejoso en contra de la Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022, de conformidad con las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente decisión al señor Enson O'Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA, a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que por solicitud expresa del quejoso solicita que le sea consultado o a la entidad que representa si autoriza la notificación por medios electrónicos.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Capitanía de Puerto de Barranquilla que remita en físico a este Despacho el expediente 13032021001, para el cumplimiento de lo dispuesto y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor Enson O'Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA el 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **ENSON O'NEILL MIRANDA**, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena— CORMAGDALENA, pese ser enviada la respectiva citación al correo autorizado para ello y a manera seguida a que no asistiera al despacho dentro de los cinco días siguiente.

El aviso No. 07 es fijado hoy catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00R horas, enviado a la dirección de correo electrónico que reposa en el expediente, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

Isabella Rivera Mármol
CPS ISABELLA RIVERA MÁRMOL
Secretaria Sustanciadora

Se desfija hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CPS ISABELLA RIVERA MÁRMOL
Secretaria Sustanciadora

ANEXO: Auto de fecha 25 de mayo de 2023.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2023

Radicación: 13032021001

Procede el Despacho a analizar el expediente No. 13032021001 de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, respecto del recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha 26 de abril de 2023 dentro de la investigación administrativa iniciada por ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público, adelantada en contra de las sociedades CASA INGLESA LTDA, ACCIÓN FIDUCIARIA y el señor RODRIGO JOSÉ ROBLES OSORIO.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022 el Capitán de Puerto de Barranquilla declaró no responsable a las referidas sociedades, ordenándose la notificación personal a las partes y al señor Enson O'Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA en su calidad de tercero interviniente.

Teniendo en cuenta la autorización expresa para ser notificado a través de medios electrónicos allegada por el apoderado de CORMAGDALENA, se produjo la notificación personal del referido acto administrativo el día 03 de noviembre de 2022, tal como consta a folio 1035 de la investigación.

El día 21 de noviembre de 2022 se aportó a las cuentas de correo electrónico investigacionescp03@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Enson O'Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA en contra de la Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022 proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla.

A través de auto de fecha 26 de abril de 2023, el Capitán de Puerto de Barranquilla rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de CORMAGDALENA por considerar que los recursos fueron presentados de forma extemporánea, indicando entre otras cosas que:

*“En este sentido, para el presente caso, la Resolución N.º 0124-2022 MD-DIMAR CP03- JURIDICA del 31 de octubre de 2022, fue notificada el 03 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, luego, el término para interponer oportunamente los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado acto administrativo, se cumplió el día **21 de noviembre de 2022 a las 1630 horas.**”*

Así las cosas, se tiene que el señor ENSON O'NEIL MIRANDA, actuando en calidad de Apoderado de CORMAGDALENA, el último día para interponer los recursos de ley, es decir, el **21 de noviembre del 2022 a las 16:53**, interpuso ante esta Capitanía de Puerto, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N.º 0124-2022 MDDIMAR CP03-JURIDICA del 31 de octubre de 2022, encontrándose estos extemporáneos...”

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2023 el señor Enson O'Neill Miranda, actuando en calidad de apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA, interpuso ante este Despacho recurso de queja contra del Auto de fecha 26 de abril de 2023 proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla.

CONSIDERANDOS

Una vez analizado el recurso de queja interpuesto en contra del auto que negó por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de la presente investigación por ocupación indebida sobre bienes de uso público, se evidencia que el citado recurso se presentó dentro del término que establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Descendiendo al caso concreto, debe resaltarse lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable a la presente actuación, el cual dispone:

*“Los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Verificado el expediente que contiene la presente actuación administrativa se evidencia que, el día 03 de noviembre de 2022 fue notificada al quejoso la Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022 proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla y que el término para presentar los recursos que dispone el anteriormente referido artículo 76 finalizaba el día 21 de noviembre de 2022, fecha en la que se recibió escrito por parte del recurrente.

Ahora bien, respecto de la recepción de documentos a través de medios electrónicos por parte de las autoridades dentro de actuaciones administrativas, el artículo 61 de la norma ibidem dispone:

“ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:

1. Llevar un estricto control y relación de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.

2. Mantener los sistemas de información con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.

3. Emitir y enviar un mensaje acusando el recibo o salida de las comunicaciones indicando la fecha de esta y el número de radicado asignado.”

Adicionalmente, es de resaltar que expresamente el artículo 77 del CPACA dispone dentro de los requisitos de los recursos que estos “**podrán presentarse por medios electrónicos**”, aspecto fundamental en el análisis del caso objeto de estudio por parte de este Despacho.

De los citados artículos no se evidencia restricción alguna respecto de la hora de recepción de documentos electrónicos por parte de las Autoridades, en el caso en particular, del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA entendiéndose que el término para presentar recursos y demás documentos dentro de las investigaciones administrativas por medios electrónicos se extiende hasta las 24:00 horas, por lo que el argumento que esgrime el Capitán de Puerto de Barranquilla relacionado con que el recurso debía presentarse antes de las 16:30 horas del día 21 de noviembre de 2022 carece de fundamento legal al interpretar de manera errada y restrictiva una norma de orden público.

En refuerzo de lo expuesto, el H. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B en sentencia de fecha 15 de junio de 2018, Expediente No. 11001-03-15-000-2018-01566-00 (AC) ha mencionado que:

“En ese orden de ideas, *la autorización de emplear medios electrónicos y de radicar solicitudes válidamente hasta antes de las 12 de la noche del vencimiento del término, se refiere a aquellos procedimientos que se adelanten ante autoridades en ejercicio de funciones administrativas exclusivamente...*” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Adicional a las anteriores consideraciones y como fundamento normativo específico establecido al interior de la Dirección General Marítima aplicable en investigaciones administrativas sancionatorias, la Resolución N° 0359-2020 MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 27 de julio de 2020 “*Por medio de la cual se incorpora la Parte 1A “Definiciones generales” y adiciona la Parte 1B: “Disposiciones Generales” al REMAC 7: “Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias”, en lo concerniente al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) dentro de las investigaciones jurisdiccionales y actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección General Marítima*”, acto administrativo de carácter general publicado en el Diario Oficial, se dispuso:

“Artículo 7.1B.1.11. Recepción de mensajes por parte de la Autoridad Marítima. La Autoridad Marítima deberá observar las siguientes reglas en la recepción de los mensajes de datos:

4. **Para efectos de las actuaciones administrativas sancionatorias, la recepción de mensajes de datos se entenderá hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche** y se radicarán siguiente día hábil, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, advierte el Despacho que al haber sido presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del quejoso el día 21 de noviembre de 2022 a las 16:53 horas, es decir, antes de las doce de la noche del día señalado, se encontraba el citado recurso dentro del término legal que dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por consiguiente fue erróneamente rechazado por el Capitán de Puerto de Barranquilla.

Finalmente, se insta a la Capitanía de Puerto de Barranquilla a dar cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas por este Despacho, sobre todo aquellas relacionadas con dar aplicación a las tecnologías de la información en las actuaciones administrativas a cargo de la Autoridad Marítima las cuales permiten agilizar los procesos y flexibilizar la atención y acceso de los usuarios a las investigaciones, sumado al hecho que se trata de directrices promovidas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, se dispondrá este Despacho a revocar el auto del 26 de abril de 2023 y se ordenará la remisión del expediente, con el objeto de resolver el recurso de apelación presentado por el señor Enson O’Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el auto de fecha 26 de abril de 2023 que negó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso el quejoso en contra de la Resolución N°0124-2022 MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA del 31 de octubre de 2022, de conformidad con las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente decisión al señor Enson O’Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA, a través de la Capitanía de Puerto de Barranquilla en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que por solicitud expresa del quejoso solicita que le sea consultado o a la entidad que representa si autoriza la notificación por medios electrónicos.

ARTÍCULO 3º. – ORDENAR a la Capitanía de Puerto de Barranquilla que remita en físico a este Despacho el expediente 13032021001, para el cumplimiento de lo dispuesto y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor Enson O’Neill Miranda, apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena—CORMAGDALENA el 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4°. - Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: FpPX hpJJ HgCx HsMB etSk +vFy Wgg=